Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
9 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Disminución Cuota de Alimentos
Radicación:	2019 – 00309- 00
Demandante	Helder Ovidio Rodriguez Londoño
Demandada	Lina Maria Florez Benitez
Asunto	Fecha Audiencia Articulo 392 C.G.P.
Auto No.	421

Vencido el término de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito, se procede a decretar las pruebas que en derecho corresponda dentro el presente sumario, así como también a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos de los testigos.

En Caso de que alguna de las partes o testigos no cuenten con los medios tecnológicos deberán dar aviso al Despacho con no menos de 5 días antes de la fecha fijada para la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada, señora LINA MARIA FLOREZ BENITEZ.

SEGUNDO: Fijar la hora de las Ocho y Treinta de la mañana 8:30 A. M; del día CUATRO (4) del mes de agosto del 2020, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para practicar las pruebas decretadas, luego de lo cual la juez dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbelo introductor y la reforma a la demanda.

1.- Registro Civil de Nacimiento de los menores SEBASTIAN RODRIGUEZ FLOREZ y SALOME RODRIGUEZ FLOREZ .[1]

2.- Copia de recibos de pagos realizados por cuota de alimentos y otros gastos durante el 2016.[2]

3.- Copia de recibos de pago realizados durante el año 2017 y 2019 por conceptos de alimentos y otros gastos.[3]

4.- Copia simple del acta de audiencia de conciliación del 5 de Octubre del 2016 por Comisaria de Familia de Cartago.[4]

5.- Reporte de accidente laboral del 6 de Octubre de 2017, adicionalmente se aportan algunos recibos de pago de los gastos asumidos.[5]

6.- Carta de terminación laboral con la empresa Papeles Nacional del dia 1 de Marzo de 2019.[6]

7.- Copia de algunos gastos actuales.[7]

---

[1] Folios 9 y 10
[2] Folios 12 al 33
[3] Folios 34 al 46
[4] Folios 48 y 49
[5] Folios 57 al 66
[6] Folios 68 al 71
[7] Folios 73 al 81

8.- Copia simple del acta de fecha 25 de Julio del 2019 suscrita por Comisaria de Familia.[8]

9.- Declaracion extrajuicio de convivencia con la señora LUZ CARIME LONDOÑO LOPEZ.[9]

Testimoniales

1. MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LONDOÑO, Identificada con Cedula de Ciudadania 1.112.765.862 de Cartago.
2. LUZ CARIME LONDOÑO LÓPEZ, Identificada con Cedula de Ciudadania 10 0031719 de Cartago.
3. INÉS EUGENIA GORDILLO, Identificada con Cedula de Ciudadania 31.415.633 de Cartago.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación y presentación de las excepciones (folios del 101 al 142).

1.- Certificado de estudios de Sebastian y Salome Rodriguez Florez .[10]

2.- Declaracion extrajuicio de la señora Lina Maria Florez Benitez.[11]

3.- Copia de facturas de servicios públicos e internet.[12]

4.- Certificado de tradición de bien inmueble de propiedad del señor HELDER OVIDIO RODRIGUEZ LONDOÑO.[13]

5.- Recibo de impuesto predial de bien inmueble de propiedad del señor HELDER OVIDIO RODRIGUEZ LONDOÑO .[14]

---

[8] Folios 82 al 84
[9] Folio 85
[10] Folios 108 y 109
[11] Folio 110
[12] Folios 111 y 112
[13] Folios 113 al 115
[14] Folio 116

6.- Copias de facturas de gastos de SEBASTIAN Y SALOME RODRIGUEZ FLOREZ asumido por la señora Lina Maria Florez Benitez desde el año 2017 .[15]

7.- Copias de recibos de pago de las mensualidades escolares de la niña SALOME RODRIGUEZ FLOREZ en el Hogar San Jose durante el 2018, asumidos por la señora Lina Maria Florez Benitez .[16]

Testimoniales

De conformidad con los ar´ticulo 212 y 213 cel C.G.P., se decretan los siguientes testimonios:

1. CARLOS ALBERTO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 4.407.703 expdedida en Circasia – Quindio
2. CELMIRA BENÍTEZ MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadania No. 31.403.807 expedida en Cartago- Valle.
3. LUZ ANGELA HENAO BOÑALOS, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.112.778.403 expedida en Cartago- Valle

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P, se decretan el interrogatorio de parte de los señores:

1. **HELDER OVIDIO RODRIGUEZ LONDOÑO**.
2. **LINA MARÍA FLOREZ BENITEZ.**

Interrogatorios que se llevaran a cabo en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a la parte

[15] Folios 117 al 136
[16] Folio 54

demandante, aporte dirección de correo electrónico y números telefónicos, de los testigos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Así mismo, que en caso de que alguna de las personas que deben participar en la audiencia no cuente con los medios tecnológicos necesarios, deberá informarlo con al menos 5 días de antelación a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

N O T I F Í Q U E S E

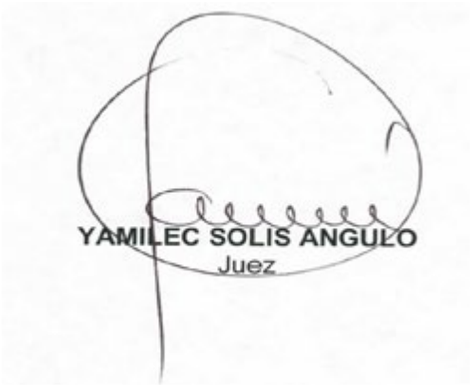

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 054

Cartago, 10 de Julio del 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.